

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023 QUE PRESENTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del Estado de Morelos 2023-2024, del cual se desprende la actividad enumerada como **59**, que refiere que previo al inicio de las precampañas, se difundirán las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, advirtiéndose que en las actividades **81, 89 y 90**, que el inicio de las precampañas será para gubernaturas a partir del veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, para ayuntamientos y diputaciones locales será a partir del cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

2. **DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024-** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrentes Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó la designación del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el Maestro en Derecho **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V. apartado C. y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV. incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El dispositivo legal 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que este órgano comicial tiene como fines:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. Por su parte el numeral 66, del Código Electoral local, determina como funciones de esta autoridad administrativa electoral local, los siguientes:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

V. Que el artículo 78, fracciones I, XLI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; al igual, que vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, asociaciones y partidos políticos; así como a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales: para lo cual dictará todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Ahora bien, el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que previo al inicio de las precampañas, esta autoridad en materia electoral local, debe difundir las restricciones a las que deben sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular, mismas que continuación se enuncian:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y
- X. Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

Ahora bien, con la intención de justificar la difusión de las restricciones que refiere la disposición legal antes descrita, este órgano electoral considera conveniente definir el término restricciones, a fin de relacionarse con la normatividad electoral local, a la que deben ajustarse los precandidatos de elección popular.

Del artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que la palabra restricciones es utilizada en forma plural y que su acepción singular atiende a la palabra restricción, ahora bien, para conocer el significado en sentido estricto de la palabra restricción se recurrió al Diccionario de la Real Academia Española, definiéndola de la siguiente manera:

Restricciones.- (Del latín *restrictio*, -ōnis). Acción y efecto de **restringir** (|| ceñir).

Por su parte, la palabra restringir la define: (Del latín *restringere*.) Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites.

De lo anterior, se concluye que la palabra restricciones se utiliza en dicho dispositivo legal, con el objeto de advertir a los precandidatos a cargos de elección popular para que durante las precampañas limiten sus actividades a lo que la normatividad electoral establece, debiendo abstenerse de efectuar conductas que provoquen la vulneración de las hipótesis especificadas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VII. Por su parte, el artículo 3, inciso i), del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, en lo que aquí interesa, define como precandidato, al aspirante formalmente registrado para la contienda interna de selección de candidatos de un determinado partido político.

Por lo que relacionando los conceptos antes definidos con la normatividad electoral, se puede concluir que el objeto principal de la referida disposición legal es que los precandidatos interesados en participar en cargos de elección popular interna de determinado partido político, una vez que se encuentren registrados en términos de la normatividad correspondiente deberán abstenerse de cometer las conductas especificadas en el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, durante el periodo en que transcurra el proceso de elección interna, con la finalidad de evitar que los actos de dichos precandidatos den origen a procedimientos administrativos y jurisdiccionales que concluyan en las sanciones que establece el código electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

VIII. Ahora bien, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, se rige bajo los principios rectores constitucionales electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género: aunado a las atribuciones otorgadas por la normatividad electoral, este órgano comicial considera de vital importancia difundir a través de los medios de comunicación previstos en la ley, las restricciones que establece el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos; pues como órgano encargado de llevar a cabo el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, se cuenta con la obligación de informar previamente las reglas de actuación con las que se conduce este órgano comicial, pero de igual forma, informar a todos los actores que participaran en este proceso electoral las reglas con las que se deben conducir sus actividades durante las diferentes etapas del proceso electoral: de tal forma que se deben cumplir las obligaciones y derechos que prevé la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cuerpo de leyes electorales locales, debiendo ser difundidas por conducto de los medios de comunicación previstos en la ley, cumpliendo a cabalidad con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

IX. En ese orden de ideas, con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del Estado de Morelos 2023-2024.

En el calendario antes referido, se estableció en las partes conducentes, la fecha para la difusión de las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, así como el inicio de las precampañas para el proceso ordinario electoral local 2023-2024, en los siguientes términos:

| Num Nvo. | Actividad | Órgano o Área responsable | Fundamento | Inicio | Término |
|----------|---|---------------------------|---------------------|------------|------------|
| 59 | Previo al inicio de las precampañas, difundir las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular. | CEE SE | Art. 171 del CIPEEM | 24/10/2023 | 24/11/2023 |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023 QUE PRESENTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

| Num Nvo. | Actividad | Órgano o Área responsable | Fundamento | Inicio | Término |
|----------|-----------------------------|---------------------------|---------------------|------------|-----------|
| 81 | Precampaña para Gobernatura | PP | Art. 168 del CIPEEM | 25/11/2023 | 3/01/2024 |

| Num Nvo. | Actividad | Órgano o Área responsable | Fundamento | Inicio | Término |
|----------|-------------------------------|---------------------------|----------------------------|------------|------------|
| 89 | Precampaña para Diputaciones | PP | Arts. 168 y 169 del CIPEEM | 05/12/2023 | 03/01/2023 |
| 90 | Precampaña para Ayuntamientos | PP | Arts. 168 y 169 del CIPEEM | 05/12/2023 | 03/01/2023 |

En esa tesitura, en base al artículo 171 del Código Electoral Local, a los principios de certeza y máxima publicidad, y de acuerdo con el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del Estado de Morelos 2023-2024, previo al inicio del periodo de precampañas, este órgano electoral local debe dar amplia difusión a las restricciones que deben de seguir los precandidatos a cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad electoral, considera oportuno **aprobar** la difusión de las restricciones a las que deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, durante la etapa de precampañas, siendo las siguientes:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y
- X. Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Finalmente, este órgano comicial, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos: así como, a los 36 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales conducentes.

X. Asimismo, se les hace del conocimiento a los precandidatos a cargos de elección popular durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que en caso de incumplimiento a las restricciones previstas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se podrán hacer efectivas las sanciones conducentes, esto de conformidad a las facultades con las que cuenta este instituto electoral local, de conformidad con el art 78, XLIV y 383 y 384 del Código antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V. apartado C. 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: así como los artículos 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

63, 65, 66, 78 fracciones I, XL y XLV, 71 y 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la difusión de las restricciones previstas en el artículo 171, del Código Electoral vigente en el Estado, a los que deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante las precampañas, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **les hace del conocimiento** a los precandidatos a cargos de elección popular durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que en caso de incumplimiento a las restricciones previstas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se podrán hacer efectivas las sanciones conducentes, esto de conformidad a las facultades con las que cuenta este instituto electoral local, de conformidad con el art 78, XLIV y 383 y 384 del Código antes referido.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que mediante oficio haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, así como a los 36 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que realice las acciones conducentes para efecto de que se elaboren infografías que contengan las restricciones previstas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esto para dar cabal cumplimiento al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que realice las acciones conducentes para efecto de que una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales de este instituto comicial, se coloquen en los estrados respectivos, las restricciones previstas en el artículo 171, del Código Electoral Local, la cuales deberán ser retiradas una vez concluidos los periodos de precampaña.

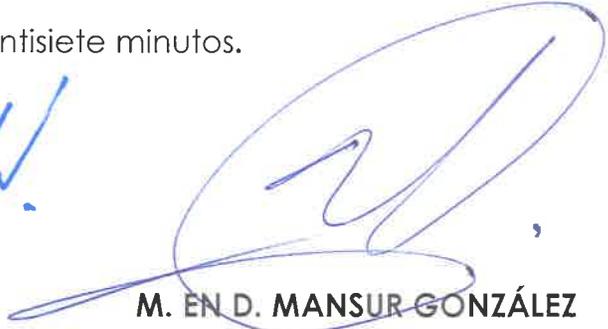
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este órgano comicial, en sus redes sociales oficiales, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en un periódico de circulación estatal.

OCTAVO. Notifíquese por correo electrónico, a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral y en su caso a las Coaliciones y Candidaturas Independientes, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/385/2023

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LÍC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA